



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 487- 2017-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 14 NOV 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N°584-2017-GRJ/ORAJ de fecha 09 de octubre de 2017, el Informe N° 46-2017-GRJ/ORAF-CHMGA de fecha 20 de setiembre de 2017, el oficio N° 0455-2016-MPYLO/ALC de fecha 18 de noviembre de 2016, el Acuerdo de Consejo Municipal N° 089-2016-MPYLO/CM de fecha 11 de noviembre de 2016 y el Informe Técnico N° 004-2017-GRJ-ORAF/OGP de fecha 11 de setiembre del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que: " Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; ello en concordancia con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Municipal N° 089-2016-MPYLO/CM, de fecha 11 de noviembre del 2017, se acuerda : APROBAR la donación del inmueble destinado a la Construcción y Funcionamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Yauli – La Oroya –UGEL a favor del Gobierno Regional Junin conforme a las especificaciones de la Partida Registral N° 11033140 con la Cláusula de REVERSIÓN en el caso de incumplimiento en el plazo de dos años, debiendo informarse de acuerdo a Ley a la Contraloría General de la República y AUTORIZAR al Señor Alcalde a emitir y suscribir los documentos pertinentes de acuerdo a Ley; acuerdo que se remite al Gobierno Regional Junín con Oficio N° 0455-2016-MPYLO/ALC;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2017-GRJ-ORAF/OGP, de fecha 11 de setiembre del 2017, el Econ. Eduardo Cabanillas Manrique, Sub Director (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Junín; concluye entre otros que es procedente el Acto Administrativo de la Aceptación de la Donación de la propiedad predial por parte de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya a favor del Gobierno Regional Junín;

SG - GRJ	
DOC. N°	2386658
EXP N°	1407402



Que, mediante informe legal N° 584-2017-GRJ/ORAJ de fecha 09 de octubre de 2017, recomienda APROBAR; la aceptación de donación respecto el inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, consistente en un terreno de 450.913 m2, destinado a la Construcción y Funcionamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Yauli – La Oroya –UGEL a favor del Gobierno Regional Junín, conforme a las especificaciones del bien que se encuentra registrado en el Asiento N° G00001 de la Partida Registra N° 11033140 de la Oficina Registral de Tarma de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo. Con la Cláusula de REVERSIÓN en el caso de incumplimiento en el plazo de dos años.



Que, de acuerdo al Artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA del “Reglamento de la Ley N° 29151”, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el SBN es el Ente Rector del SNBE y está encargada de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente, además la SBN es la responsable de ejecutar los actos vinculados a los bienes que se encuentran a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias y conexas. Asimismo el Artículo 9° establece como funciones y atribuciones del Ente Rector el de Promover o expedir, cuando corresponda, las disposiciones legales en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, asimismo absuelve consultas, interpreta y emite pronunciamientos institucionales sobre bienes estatales con carácter orientador, en cuanto al registro de bienes organizar y conduce el SINABIP que contiene el registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales y registrar y/o actualizar en el SINABIP la información que de forma obligatoria remitan las entidades sobre los bienes estatales, bajo su competencia directa, entre otros.



Que, por otro lado el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA del “Reglamento de la Ley N° 29151”, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que el ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la SBN o la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial; como en el presente caso que se encuentra acreditado la propiedad del bien con la Partida Registral N° 11033140 y el Informe Técnico N° 004-2017-GRJ-ORAF/OGP, de fecha 11 de setiembre del 2017 la misma que



señala el valor de terreno de cuarenta mil doscientos cincuenta con 00/100 soles S/.40,250.00; con lo que cumple con el requisito de este extremo.



Que, en cuanto a la aceptación de la donación, esta se encuentra plasmada en el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA del "Reglamento de la Ley N° 29151", Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece que la Aceptación de la Donación procede previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico –legal y que se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil. Y estando al Informe Técnico N° 004-2017-GRJ-ORAF/OGP, de fecha 11 de setiembre del 2017, suscrito por el Econ. Eduardo Cabanillas Manrique, Sub Director (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional Junín con informe favorable, corresponde la aceptación de la donación mediante Acto Resolutivo.



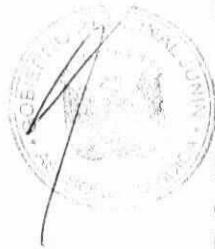
Que, en cuanto a la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, prevista en el Artículo 63° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA del "Reglamento de la Ley N° 29151", Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y siendo que en el presente caso que nos ocupa lo establece el Acuerdo de Consejo Municipal N° 089-2016-MPYLO/CM, de fecha 11 de noviembre del 2017, donde se encuentra plasmado el Acuerdo siguiente: APROBAR la donación del inmueble destinado a Construcción y Funcionamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Yauli La Oroya –UGEL a favor del Gobierno Regional de Junín conforme a las especificaciones de la Partida Registral N° 11033140 con la Cláusula de REVERSIÓN en el caso de incumplimiento en el plazo de dos años, debiendo informarse de acuerdo a ley a la Contraloría General de la República, AUTORIZAR al Señor Alcalde a emitir y suscribir los documentos pertinentes de acuerdo a Ley, asimismo de acuerdo al Artículo 64° del mismo cuerpo legal, las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuada a título gratuito como ocurre en el presente caso, por lo que corresponde la aceptación de la donación mediante Acto Resolutivo.



Que, respecto al procedimiento a seguir para una donación se encuentra prevista en el Artículo 65 de la acotada norma; donde es explícito al mencionar que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, de acuerdo a sus competencias, por lo que corresponde la aceptación de la donación mediante Acto Resolutivo.



Que, en cuanto a la aceptación de la donación, es de remitirse al Artículo 54° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, "Reglamento de la ley N° 29151", la misma que establece que la aceptación de la donación procede previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625° del Código Civil. Y siendo que en el presente caso, conforme a lo detallado en los numerales que anteceden, si cumple con los requisitos que exige la norma legal en comento, y siendo así, es de opinar que el presente instrumento sobre aceptación de donación sea formalizado mediante una Resolución Ejecutiva Regional;



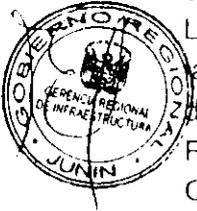
Que, de conformidad con las facultades y atribuciones que le confiere los Art. 20°, 21° literal d) y 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y en el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú; y,

Contando con el Visto Bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de infraestructura y la Gerencia General Regional y del Gobierno Regional Junín;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la donación realizada por la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, del bien inmueble de un terreno de 450.913 m², destinado a la Construcción y Funcionamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Yauli – La Oroya –UGEL a favor del Gobierno Regional Junín, conforme a las especificaciones del bien que se encuentra registrado en el Asiento N° G00001 de la Partida Registra N° 11033140 de la Oficina Registral de Tarma de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo de la Superintendencia de los Registro Públicos. Con la cláusula de REVERSIÓN en el caso de incumplimiento en el plazo de dos años.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer a la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, por la donación efectuada.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Gestión patrimonial del Gobierno Regional Junín, realizar las acciones necesarias para registrar el Bien Donado en los Registros contables y patrimoniales del Gobierno Regional Junín..

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional – Junín.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



[Handwritten signature of the Governor]
M^g. Ángel D. Unchupaico Canchamani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que consta en el presente documento y sus anexos.

HYO.

[Handwritten signature of the General Secretary]
Abay. A. Santillán Villalón Ríos
SECRETARÍA GENERAL